

Buenos Aires, 26 de marzo de 2025.

Señores

Comisión Nacional de Valores.

25 de mayo 175. Piso 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Señores

Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

Sarmiento 299 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ref.: Grupo Concesionario del Oeste S.A. – Hecho Relevante – Propuestas del Directorio para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de abril de 2025.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. en representación de Grupo Concesionario del Oeste S.A. (en adelante, la "Sociedad") con relación al asunto de la referencia y a efectos de informar las propuestas del Directorio para la Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse el próximo día 15 de abril de 2025, a las 11:30 horas en primera convocatoria y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, conforme el texto que se transcribe a continuación.

Sin otro particular los saludamos muy atentamente. -



GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

Propuestas del Directorio para la Asamblea General Ordinaria del día 15 de abril de 2025.

A continuación, se describen las propuestas formuladas por el Directorio respecto de los puntos del Orden del Día que serán considerados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 15 de abril de 2024, a las 11:30 horas en primera convocatoria y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, a desarrollarse bajo la modalidad a distancia por la plataforma de videoconferencias "Microsoft Teams", que permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, como así también su grabación en soporte digital.

Punto: I.- DESIGNACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.

El Directorio recomienda a los accionistas de la Sociedad que sean designados dos accionistas para suscribir el Acta, junto con el Presidente de la Sociedad y un miembro de la Comisión Fiscalizadora, conforme lo previsto por el Estatuto Social.

Punto: II.- CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, INVENTARIO, ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO, E INFORMACION REQUERIDA POR LAS NORMAS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES (T.O. 2013) REFERIDA AL INFORME SOBRE EL CODIGO DE GOBIERNO SOCIETARIO, NOTAS Y ANEXOS COMPLEMENTARIOS, INFORME DE LOS AUDITORES Y DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA Y RESEÑA INFORMATIVA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO REGULAR FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

El Directorio propone a la Asamblea de accionistas de la Sociedad votar por la aprobación de la totalidad de los documentos prescriptos por el artículo 234, inciso 1° de la Ley N° 19.550 e información requerida por las normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. 2013) referida al informe sobre el Código de Gobierno Societario, notas y anexos complementarios, informe de los auditores, comité de auditoría y de la comisión fiscalizadora y reseña informativa correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2024. Dicha documentación se encuentra disponible en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores: Estados Financieros GCO - 31.12.2024

Punto: III.- CONSIDERACIÓN Y DESTINO DEL RESULTADO DEL EJERCICIO.

ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS DEL EJERCICIO MEDIANTE LA





DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA RESERVA FACULTATIVA PARA LA FUTURA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.

Teniendo en consideración que el resultado del ejercicio arrojó un resultado (pérdida) de miles de \$ 42.567.462, el Directorio propone a la Asamblea de accionistas la absorción de la misma mediante la desafectación parcial de la Reserva Facultativa para la Futura Distribución de Dividendos que, al cierre del ejercicio 2024, asciende a miles de \$ 58.586.172.

Punto: IV.- CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS SEÑORES DIRECTORES.

A la fecha los miembros que integran el Directorio son los siguientes: Directores Titulares: Francesc Sánchez Farré; Andrés Barberis Martín; Eduardo Pomsztein; Tan Boon Seng; Juan Cruz Lozada; Gerardo García Gorostidi; Fabiana Amores. Directores Suplentes: Alberto Puentes del Barrio, Daniel Ventín Morales, Uriel O´Farrell, Adam Eleod, Martín Leal, Diego López Ugolini y Gabriela Boichuca.

El Directorio se abstiene de formular propuestas sobre el particular y espera que la Asamblea apruebe su gestión.

Punto: V.- CONSIDERACIÓN DE LAS REMUNERACIONES AL DIRECTORIO, QUE COMPRENDE TANTO LA REMUNERACIÓN DE DIRECTORES INDEPENDIENTES Y NO INDEPENDIENTES, POR LA SUMA DE \$ 46.687.696 CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, EL CUAL ARROJÓ QUEBRANTO COMPUTABLE EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVA VIGENTE.

El Directorio propone a la Asamblea de accionistas lo siguiente:

- Aprobar los honorarios al Directorio de la Sociedad por las tareas realizadas durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, fijándose los mismos en la suma de \$46.687.696.
- Dejar constancia de que el Comité de Auditoría opinó favorablemente respecto de la razonabilidad de la propuesta de honorarios al Directorio, omitiendo emitir opinión respecto de sus propios honorarios.
- Se delegue en el Directorio la facultad de fijar para el ejercicio en curso los honorarios a cuenta de los Sres. Directores en la forma que considere razonable, los que serán *adreferéndum* de lo que disponga la Asamblea que trate los estados financieros al 31 de diciembre de 2025.





Punto: VI.- CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA.

A la fecha, los miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora son: Gabriel Szwarcberg, Alberto G. Maquieira, y Mario Biondi. Durante el ejercicio bajo consideración, ningún miembro suplente ha reemplazado a un miembro titular.

El Directorio se abstiene de emitir opinión sobre el particular y espera que los Señores Accionistas aprueben la gestión de la Comisión Fiscalizadora.

Punto: VII.- CONSIDERACIÓN DE LOS HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA.

El Directorio propone a la Asamblea de accionistas:

- Aprobar los honorarios de la Comisión Fiscalizadora por las tareas realizadas durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, en la suma total de \$ 25.635.510;
- Delegar en el Directorio la facultad de fijar para el ejercicio en curso los honorarios a cuenta de los Sres. Miembros de la Comisión Fiscalizadora en la forma que considere razonable, los que serán *ad-referéndum* de lo que disponga la Asamblea que trate los estados financieros al 31 de diciembre de 2025.

Punto: VIII.- DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO POR VENCIMIENTO DE SUS MANDATOS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo Décimo Primero del Estatuto Social, los cargos del Directorio deben renovarse por el término de dos (2) ejercicios. Asimismo, conforme artículo Décimo del Estatuto Social, la Asamblea debe fijar su número entre un mínimo de cuatro (4) y un máximo de siete (7) miembros titulares de dicho órgano, e igual número de suplentes. En tal inteligencia, el Directorio propone a los Sres. Accionistas la elección de siete (7) Directores Titulares y siete (7) Directores Suplentes, toda vez que se ha producido el vencimiento del plazo de sus mandatos.

Si bien la propuesta y designación de los miembros del Directorio corresponde a los Sres. Accionistas, se propone la renovación de la totalidad de los Directores Titulares y Suplentes actualmente en funciones, conforme el siguiente detalle:

Directores Titulares	Directores Suplentes
Francesc Sánchez Farré	Alberto Puentes del Barrio
Andrés Barberis Martín	Daniel Ventín Morales
Eduardo Javier Pomsztein	Uriel Federico O´Farrell
Krishnan Tan Boon Seng	Adam John Eleod





Juan Cruz Lozada	Martín Fernando Leal
Gerardo García Gorostidi	Diego López Ugolini
Fabiana Graciela Amores	Gabriela Boichuca

Punto: IX.- ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA POR EL TÉRMINO DE UN EJERCICIO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Séptimo del Estatuto Social, corresponde la designación de tres (3) miembros de la Comisión Fiscalizadora Titulares e igual número de suplentes por el término de un ejercicio.

En tal sentido, si bien la propuesta y designación de los miembros de la Comisión Fiscalizadora corresponde a los Sres. Accionistas, el Directorio de la Sociedad propone que se renueven en su totalidad los cargos de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, conforme el siguiente detalle:

- 1) Síndico Titular: el Sr. Gabriel Szwarcberg, y para reemplazarlo, Mario Daniel Sarno;
- 2) Síndico Titular: el Sr. Alberto Guillermo Maquieira, y para reemplazarlo, el Sr. Leopoldo Benito Grillo, y;
- 3) Síndico Titular: el Sr. Mario Biondi, y para reemplazarlo, el Sr. Adrián Alejandro Biondi.

Punto: X.- DESIGNACIÓN DEL CONTADOR CERTIFICANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO INICIADO EL 1° DE ENERO DE 2025 Y TRATAMIENTO DE SU REMUNERACIÓN.

El Directorio propone recomendar a la Asamblea de accionistas:

- La designación de la Cra. Vivian Mónica Picco en carácter de Titular; y a los Sres. Damián A. Balderian y/o Patricia Zeisel en carácter de Suplentes; todos ellos pertenecientes a la firma KPMG Sociedad Civil, para que certifiquen los Estados Financieros Trimestrales y Anual correspondientes al ejercicio económico 2025 y que se apruebe la remuneración de los honorarios del ejercicio 2024 por la suma de \$ 52.708.948, que incluye servicios de auditoría y otros servicios relacionados con el Contrato de Concesión, honorarios que fueron cargados al resultado del ejercicio.
- Para el ejercicio en curso, delegar en el Directorio de la Sociedad la facultad de fijar las remuneraciones y honorarios a cuenta de los Sres. Auditores Externos en la forma que considere razonable, *ad-referéndum* de que lo apruebe la Asamblea General Ordinaria que trate los Estados Financieros 2025.





Punto: XI.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA PARA EL AÑO 2024.

El Directorio propone a la Asamblea de Accionistas que se asigne un presupuesto de \$ 2.500.000 para el Comité de Auditoría durante el ejercicio a finalizar el 31 de diciembre de 2025.

Punto: XII.- INFORME RESPECTO DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. ESTADO DE LA ACCIÓN DE LESIVIDAD INICIADA POR EL ESTADO NACIONAL - ARBITRAJE INICIADO POR LA SOCIEDAD ANTE LA CCI.

El Directorio pone a consideración de los Sres. Accionistas el informe que se adjunta como Anexo I a la presente.

Dicho informe será puesto a consideración de los Sres. accionistas para su conocimiento, no se someterá a aprobación el mismo.





ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

15 DE ABRIL DE 2025

INFORME SOBRE ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Introducción

El presente informe tiene por objeto realizar una nueva actualización sobre los temas que oportunamente fueran abordados en anteriores asambleas de la Sociedad, tomando para este caso como base el informe transcripto como Anexo I al Acta de la última Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 17 de abril de 2024 (el "Anterior Informe") y al cual, en honor a la brevedad, cabe remitirse. En el presente informe se receptan las novedades más relevantes que tuvieron lugar durante el ejercicio bajo consideración hasta la fecha de la presente asamblea.

A través del Decreto PEN N° 608/2018, de fecha 2 de julio de 2018, se aprobó el Acuerdo Integral de Renegociación ("AIR" o "Acuerdo Integral") que entró en vigencia con fecha 24 de julio de 2018.

El Acuerdo Integral permitió concretar, con muchos años de demora, el compromiso asumido por el Estado Nacional en el Acuerdo de Renegociación Contractual (el "ARC") del año 2006 (aprobado por Decreto PEN N° 298/2006), para recomponer en forma definitiva la ecuación económico-financiera del Contrato de Concesión quebrada en el año 2002.

El Acuerdo Integral implicó un entendimiento de naturaleza transaccional entre el Concesionario y el Concedente (las "<u>Partes</u>"), en el que el Concesionario aceptó reducir significativamente sus pretensiones originarias y en cuyo marco le fue reconocido un monto en concepto de parte de la inversión realizada en la Concesión y que no pudo ser amortizada (la "<u>Inversión No Amortizada</u>" o "<u>INA</u>").

Régimen tarifario. Incumplimientos por parte del Concedente

Conforme lo dispuesto por el Acuerdo Integral, la Sociedad tiene derecho a una Redeterminación Tarifaria anual¹, que refleje la incidencia en el PEF² de la variación de

Cláusula 5.3 del AIR: "El nuevo PLAN ECONÓMICO FINANCIERO consiste en un mecanismo de compensación destinado a la recuperación, dentro del PLAZO DE VIGENCIA, de la INVERSIÓN NETA, la que se fija en la suma de doscientos cuarenta y siete millones de DÓLARES (US\$ 247.000.000). Dicha recuperación se operará mediante el pago del importe mínimo que asegure que desde la ENTRADA EN VIGENCIA se haya amortizado un monto acumulado que, en promedio, arroje un valor no menor al Siete con Sesenta y Nueve



Cláusula 4.2, inc. (a), del AIR: "El CONCESIONARIO tendrá derecho a una REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual que refleje la incidencia en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO y en la tasa interna de retorno de la variación de los factores indicados en el Anexo XII y de acuerdo con la metodología que allí se explicita".



ciertos índices de los costos que afecten a la Concesión, así como a Actualizaciones Tarifarias mediante la aplicación del CER, cuando se cumplan los supuestos previstos en el inc. c) de la Cláusula 4.2 del AIR³.

Desde poco tiempo después de la entrada en vigor del Acuerdo Integral, comenzaron a registrarse importantes incumplimientos del Régimen Tarifario por parte del Concedente, al negársele a la Sociedad la aplicación de los cuadros tarifarios que corresponden en virtud del Acuerdo Integral y dicho incumplimiento se mantiene hasta la actualidad.

Con fecha 27 de marzo y 12 de abril de 2024, la Sociedad presentó el PEF correspondiente al año de 2023 y la Redeterminación Tarifaria correspondiente al año 2024. Asimismo, durante el año 2024 se devengaron diez (10) Actualizaciones Tarifarias (el 12 de enero, el 27 de enero, el 10 de febrero, el 25 de febrero, el 11 de marzo, el 2 de abril, el 28 de abril, el 29 de mayo, el 30 de junio, el 8 de septiembre y el 28 de noviembre).

Con fecha 26 de marzo de 2025, la Sociedad presentó el PEF correspondiente al año 2024 y la Redeterminación Tarifaria correspondiente al año 2025.

La Autoridad de Aplicación no se pronunció respecto de los PEF correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024, ni respecto de las Redeterminaciones Tarifarias correspondientes a dichos años, ni de las presentaciones realizadas por la Sociedad con motivo de las Actualizaciones Tarifarias devengadas.

Durante el año 2024 la Autoridad de Aplicación aprobó ajustes tarifarios limitados que no observaron el procedimiento y la metodología de cálculo prevista en el Acuerdo Integral. Los porcentajes de estos ajustes fueron significativamente inferiores a los que hubiesen correspondido bajo la aplicación del AIR, y han estado muy por debajo de la inflación acumulada, desde la entrada en vigencia del Acuerdo Integral, tal como la propia Autoridad de Aplicación lo ha reconocido.

En efecto, 14 de mayo de 2024 la DNV emitió la RESOL-2024-197-APN-DNV#MEC (la "Resolución 197"), mediante la cual se aprobaron nuevos cuadros tarifarios que implicaron un ajuste del orden del 97% sobre la tarifa vigente en aquel momento, y una metodología de ajuste mensual con efectos desde el mes de julio hasta el 31 de diciembre de 2024

centésimos por ciento (7,69%) anual de dicha INVERSIÓN NETA, mediante los flujos de fondos previstos en el Anexo XII, debiendo la INVERSIÓN NO AMORTIZADA remunerar anualmente al CONCESIONARIO un interés del Ocho por ciento (8%), y por consiguiente implicando una tasa interna de retorno del Ocho por ciento (8%)...".

Cláusula 4.2, inc. (c), del AIR: "Sin perjuicio de la REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual, el CONCESIONARIO tendrá derecho a que la tarifa se actualice mediante la aplicación del CER. Esta actualización tendrá lugar en las siguientes oportunidades: (i) al final del primer SEMESTRE de cada AÑO, cualquiera sea la variación operada en el CER durante ese SEMESTRE; y (ii) cuando la variación antedicha, computada desde la fecha de la última ACTUALIZACIÓN TARIFARIA o REDETERMINACIÓN TARIFARIA, supere el Diez por ciento (10%). En el supuesto previsto en el precedente parágrafo (ii) de este inciso, la ACTUALIZACIÓN TARIFARIA tendrá efecto inmediato y total en relación con la tarifa aplicable al TelePASE, pero, con respecto a la tarifa de pago manual, dicha ACTUALIZACIÓN TARIFARIA sólo se hará efectiva hasta el límite del último redondeo, según lo previsto en el inciso (d) de esta Cláusula 4.2, dejándose sin efecto a ese respecto el depósito semanal allí establecido por la cantidad afectada a dicha ACTUALIZACIÓN TARIFARIA. Estas ACTUALIZACIONES TARIFARIAS serán a cuenta de la respectiva REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual".





sujeto a la aplicación de un coeficiente de variación tarifaria (Cvt) calculado según la variación de los siguientes índices: el Índice de Salarios (IS) total publicado por el INDEC; el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), apertura D "Productos manufacturados", elaborado por el INDEC y el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional nivel general publicado por el INDEC (el "Anexo II").

Con fecha 5 de julio de 2024 la DNV dictó la RESOL-2024-421-APN-DNV#MEC (la "Resolución 421"), mediante la cual se aprobó el primer ajuste resultante de la aplicación del procedimiento de revisión mensual previsto en el Anexo II de la Resolución 197, que implicó un incremento del orden del 10,8% sobre el valor nominal de la anterior tarifa vigente.

Con fecha 2 de agosto de 2024 la DNV dictó la RESOL-2024-492-APN-DNV#MEC (la "Resolución 492"), mediante la cual se aprobó el segundo ajuste resultante de la aplicación del procedimiento de revisión mensual previsto en el Anexo II de la Resolución 197, que implicó un incremento del orden del 6% sobre el valor nominal de la anterior tarifa vigente.

Con fecha 29 de agosto de 2024 la DNV dictó la RESOL-2024-706-APN-DNV#MEC (la "Resolución 706"), mediante la cual se aprobó el tercer ajuste resultante de la aplicación del procedimiento de revisión mensual previsto en el Anexo II de la Resolución 197, que implicó un incremento del orden del 4,9% sobre el valor nominal de la anterior tarifa vigente.

Con fecha 9 de octubre de 2024 la DNV dictó la RESOL-2024-947-APN-DNV#MEC (la "Resolución 947"), mediante la cual se aprobó el cuarto ajuste resultante de la aplicación del procedimiento de revisión mensual previsto en el Anexo II de la Resolución 197, que implicó un incremento del orden del 5,6% sobre el valor nominal de la anterior tarifa vigente.

Con fecha 20 de noviembre de 2024 la DNV dictó la RESOL-2024-1203-APN-DNV#MEC (la "Resolución 1203"), mediante la cual se aprobó el quinto ajuste resultante de la aplicación del procedimiento de revisión mensual previsto en el Anexo II de la Resolución 197, que implicó un incremento del orden del 4,5% sobre el valor nominal de la anterior tarifa vigente.

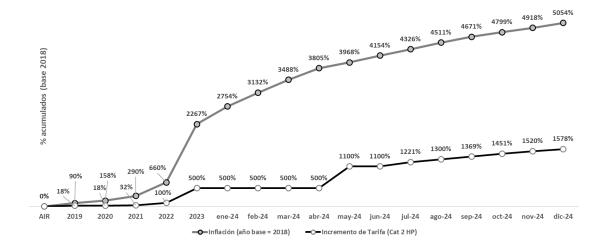
Finalmente, con fecha 5 de diciembre de 2024 la DNV dictó la RESOL-2024-1283-APN-DNV#MEC (la "Resolución 1283"), mediante la cual se aprobó el sexto ajuste resultante de la aplicación del procedimiento de revisión mensual previsto en el Anexo II de la Resolución 197, que implicó un incremento del orden del 3,5%, sobre el valor nominal de la anterior tarifa vigente.

La Sociedad impugnó las Resoluciones 197, 421, 492, 706, 947, 1203 y 1283, en todo aquello en cuanto se interpretare que rechazan, limitan o impiden la aplicación de los incrementos resultantes del Acuerdo Integral, y, respecto de las Resoluciones 421, 492, 706, 947, 1203 y 1283, también las dejó impugnadas en cuanto se apartaron de los lineamientos establecidos por la propia DNV en el Anexo II de la Resolución 197. En todos los casos, GCO dejó planteado que percibiría los incrementos aprobados como *parciales* y a cuenta de los que corresponden por aplicación del Acuerdo Integral.

Sin perjuicio de ello, los cuadros tarifarios vigentes continúan siendo inferiores a los que habrían debido aplicarse en virtud de lo previsto en el Acuerdo Integral y se encuentran muy por debajo de la inflación registrada desde la entrada en vigencia del Acuerdo Integral como se exhibe en el siguiente gráfico:







Ante el marco de situación descripto, la Sociedad efectuó diversas presentaciones y formuló las correspondientes reservas de derechos ante el Órgano de Control, reafirmando y ratificando en cada una de ellas la necesidad de que se respete lo convenido en el Acuerdo Integral y, asimismo, exponiendo su rechazo y falta de consentimiento a las medidas oficiales, a través de las solicitudes y planteos necesarios para la defensa de sus derechos, dejando constancia que los cuadros tarifarios aprobados eran considerados parciales y a cuenta de lo que hubiese correspondido por el Acuerdo Integral.

En consecuencia, aún con el impacto de los ajustes tarifarios antes descriptos, los cuadros tarifarios vigentes se encontraron muy por debajo de la inflación registrada desde la entrada en vigencia del Acuerdo Integral, como así también por debajo de los incrementos que hubiesen correspondido en virtud de lo establecido en el Régimen Tarifario del Acuerdo Integral.

Déficit de ingresos. Compensaciones solicitadas

Ante la imposibilidad de aplicar los cuadros tarifarios de conformidad con el Régimen Tarifario del Acuerdo Integral, en cumplimiento de la Cláusula 4.9 del AIR⁴ la Sociedad

Cláusula 4.9 del AIR: "En caso de que, en virtud de una MEDIDA PÚBLICA, el CONCESIONARIO no fuere autorizado a aplicar plenamente las tarifas que surgen del régimen de este Artículo CUARTO y no pudiere cubrir totalmente el déficit con recurso a la CUENTA REMANENTE (pero sin afectar la RESERVA SUFICIENTE), mientras dicha situación persista el CONCEDENTE deberá abonarle, dentro de los treinta (30) días del fin de cada SEMESTRE, una suma igual al déficit resultante, calculada en DÓLARES al tipo de cambio establecido en el Anexo XII, según el cómputo que efectúe el AUDITOR EXTERNO. Las sumas así pagadas por el CONCEDENTE serán consideradas como integrando los INGRESOS CORRIENTES POR PEAJE. Si cualquiera de las PARTES disputara el cálculo efectuado por el AUDITOR EXTERNO podrá someter la cuestión al mecanismo previsto en el Artículo DECIMOSEXTO, sin perjuicio de la aplicación, en el ínterin, del cálculo efectuado por el AUDITOR EXTERNO".





oportunamente solicitó al Concedente que se abonen las compensaciones correspondientes.

El Concedente nunca respondió a tales requerimientos ni pagó las compensaciones semestrales requeridas.

En virtud del atraso tarifario y la falta de pago de las compensaciones contractualmente previstas, los ingresos percibidos por la Sociedad se vieron directamente afectados y, consecuentemente, el Concedente no ha cumplido con los compromisos de amortización de la INA ni del pago de los intereses previstos en el Acuerdo Integral, registrándose conceptos adeudados correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

A la fecha del presente informe, la Sociedad continúa realizando las presentaciones correspondientes con el objeto de preservar sus derechos.

Estado de la acción de lesividad iniciada por el Estado Nacional

Como fue expuesto en el Anterior Informe, en el marco de la acción de lesividad iniciada por la DNV contra la Sociedad con fundamento en el Decreto 633/2022 a fin de que se declare la nulidad del Acuerdo Integral y su Decreto aprobatorio, con fecha 6 de diciembre de 2022, la Jueza interviniente resolvió no hacer lugar a la medida cautelar solicitada contra la Sociedad, haciendo mérito del procedimiento arbitral iniciado por la Sociedad ante la CCI. Por otro lado, con fecha 3 de marzo de 2023, la jueza también rechazó la solicitud de la DNV de que se corriera traslado de la demanda.

Con fecha 1° de junio de 2023, la Cámara de Apelaciones hizo lugar a los recursos de apelación interpuestos por la DNV, dejó sin efecto las resoluciones de primera instancia y dispuso asignar un nuevo juzgado para intervenir en las actuaciones. En consecuencia, el 5 de junio de 2023 se realizó el sorteo, resultando asignado el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 7, que en ese momento estaba a cargo del Dr. Edgardo Lara Correa, como Juez Subrogante.

Ante la denegatoria de la Cámara de Apelaciones de la concesión del Recurso Extraordinario Federal ("<u>REF</u>") interpuesto por GCO con motivo de la reasignación arbitraria de la causa a un nuevo juzgado, el 10 de julio de 2023 la Sociedad presentó su recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("<u>CSJN</u>" y "<u>Recurso de Queja</u>"). A la fecha del presente informe, el Recurso de Queja continúa todavía a estudio del Tribunal Supremo.

El 20 de septiembre de 2024, el Juzgado resolvió: (i) hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la DNV ordenando la suspensión provisoria del Artículo Décimo Sexto del AIR (correspondiente a la Cláusula Arbitral), y (ii) ordenar a GCO abstenerse de continuar impulsando el procedimiento arbitral en curso ante la CCI, hasta tanto recayera sentencia definitiva en el juicio de lesividad (la "Primera Medida Cautelar").

Como consecuencia del dictado de la Primera Medida Cautelar, GCO notificó al Tribunal Arbitral del dictado de la medida y publicó un Hecho Relevante ante la Comisión Nacional de Valores informando la novedad al mercado.

El 27 de septiembre de 2024 la Sociedad interpuso recurso de apelación contra la Primera Medida Cautelar y presentó sus fundamentos con fecha 16 de octubre de 2024.

Con fecha 23 de octubre de 2024 GCO quedó notificada del traslado de la demanda.





Con fecha 31 de octubre de 2024 el Juzgado dictó una nueva medida cautelar, por la que dispuso: (a) suspender el mecanismo de compensación destinado a la recuperación de la suma de USD 247.000.000 dispuesto en el Acuerdo Integral; (b) prohibir preventivamente la distribución de dividendos y la alteración, mediante cualquier figura jurídica, de la composición del capital social y las posiciones accionarias de la Sociedad; y (c) designar como interventor Veedor y Fiscalizador en la Sociedad al Contador José Luis Perrone, con el fin de ejercer la supervisión, inspección y auditoría de la renegociación del Contrato de Concesión, teniendo a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual que puedan afectar la normal prestación del servicio público objeto de la Concesión, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en el expediente (la "Segunda Medida Cautelar").

El 6 de noviembre de 2024, dentro del plazo otorgado al efecto, GCO opuso como excepciones de previo y especial pronunciamiento la falta de jurisdicción y competencia del Juzgado interviniente y la falta de legitimación activa de la DNV, y en forma subsidiaria, presentó la contestación de la demanda promovida por la DNV, solicitando su rechazo con expresa imposición de costas.

Con fecha 7 de noviembre de 2024 GCO apeló la Segunda Medida Cautelar y fundó el recurso con fecha 20 de noviembre de 2024.

Con fecha 14 de febrero de 2025 el Juzgado resolvió desestimar la excepción de incompetencia planteada por la Sociedad y diferir el tratamiento de la excepción de falta de legitimación activa para el momento de dictar sentencia definitiva. GCO apeló dicha decisión con fecha 24 de febrero de 2025 y con fecha 5 de marzo de 2025 fundó el recurso de apelación interpuesto.

A la fecha, se encuentran pendientes de decisión los recursos de apelación contra la Primera Medida Cautelar y contra la Segunda Medida Cautelar.

Por último, se informa que el Recurso de Queja ante la CSJN, se encuentra aún pendiente de resolución.

En todas sus presentaciones, la Sociedad se ha manifestado de modo enfático tanto respecto de la legalidad del Acuerdo Integral, como así también sobre la validez de la Cláusula Arbitral allí prevista.

Estado del proceso arbitral ante la CCI N° 27320/AJP "GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. (Argentina) c/ ESTADO NACIONAL – REPÚBLICA ARGENTINA (Argentina)".

Luego de haberse producido una importante actividad procedimental de ambas partes (que incluyó la presentación del Memorial de Demanda por GCO el 31 de agosto de 2023; del Memorial de Contestación por la Argentina el 30 de noviembre de 2023; del Memorial de Réplica por GCO el 7 de mayo de 2024 y del Memorial de Dúplica por la Argentina el 15 de julio de 2024), a la fecha del presente informe el procedimiento se encuentra suspendido provisionalmente en virtud de la Primera Medida Cautelar dictada en el ámbito de la causa judicial antes señalada.

Se destaca que la notificación de la resolución que dispuso la suspensión del procedimiento arbitral tuvo lugar el último día hábil antes del inicio de la Audiencia Probatoria que, conforme al calendario procesal acordado por las partes, debía desarrollarse en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 23 y 26 de septiembre de 2024,



en presencia de los señores árbitros del Tribunal, que al momento de la notificación de la Primera Medida Cautelar ya habían arribado a la Ciudad de Buenos Aires desde el exterior.

La Primera Medida Cautelar impulsada a solicitud de la DNV, implicó un daño adicional para la Sociedad en virtud del dispendio de importantes recursos profesionales y económicos que fueron aplicados en la preparación de dicha etapa del proceso y al cumplimiento de los pagos requeridos por la CCI para la organización de la audiencia arbitral, los cuáles serán oportunamente reclamados por las vías correspondientes al Concedente.

En la reunión de Directorio de la Sociedad que tuviera lugar con fecha 3 de octubre de 2024 (transcripta como Acta n° 427), se puso de relieve que la conducta procesal adoptada por el Concedente resultó llamativa, toda vez que a través de las presentaciones de sus organismos (la DNV y la Procuración del Tesoro de la Nación) en el marco del juicio de lesividad bloquearon un mecanismo de resolución de conflictos (arbitraje CCI) que es una de las garantías que para atraer inversiones prevé el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) y cuya aplicación también se impulsa en el ámbito de los contratos regidos por la Ley de Concesión de Obra Pública 17.520, en ambos casos según lo previsto en la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos 27.742. Curiosamente, en el caso de GCO los propios organismos del Estado han bloqueado deliberadamente la aplicación del mismo mecanismo de arbitraje promovido en la legislación aprobada por el Congreso de la Nación.

Reclamo del accionista indirecto Abertis Infraestructuras S.A. ante el CIADI.

Abertis Infraestructuras S.A. ("<u>Abertis</u>") ha informado a la Sociedad respecto del reclamo arbitral iniciado contra la República Argentina ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones ("<u>CIADI</u>"), en relación con sus inversiones como accionista indirecto en Grupo Concesionario del Oeste S.A. con base en el TBI Argentina-España⁵

En el marco de dicho trámite, Abertis informó que: (i) con fecha 9 de abril de 2024, presentó el Memorial de Demanda; (ii) con fecha 2 de julio de 2024, el Tribunal Arbitral decidió no hacer lugar al pedido de bifurcación del procedimiento formulado por la República Argentina; y (iii) con fecha 31 de octubre de 2024 la República Argentina presentó su Memorial de Excepciones, Contestación y Reconvención.

Reclamo del accionista IJM Corporation Berhad ante el CIADI.

IJM Corporation Berhad ("IJM") también ha informado a la Sociedad respecto del reclamo arbitral iniciado contra la República Argentina ante el CIADI, en relación con sus inversiones en Grupo Concesionario del Oeste S.A. con base en el TBI Argentina-Malasia⁶.

Al respecto, IJM nos informó que dicho arbitraje tiene por objeto que se lo compense por los daños causados a su inversión por las medidas adoptadas por el Gobierno argentino desde 2019 en relación con los incumplimientos al régimen tarifario del Contrato de

https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/23/52



_

https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/23/39



Concesión y a los cuestionamientos a la validez del Acuerdo Integral aprobado por el Decreto 608/2018.

En el marco de dicho trámite, IJM informó que el 6 de noviembre de 2024, presentó el Memorial de Demanda.

Conclusión

De lo expuesto surge que la Sociedad continuó realizando las presentaciones necesarias y conducentes a fin de: (i) instar el cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Concesión; (ii) no consentir e impugnar las medidas contrarias a lo dispuesto en el Contrato de Concesión; y (iii) resguardar los derechos de la Sociedad y sus accionistas en cumplimiento del Contrato de Concesión.

Asimismo, la Sociedad ha planteado las defensas y ofrecido las pruebas correspondientes en lo que hace a la legitimidad del Acuerdo Integral, poniendo de relieve que el procedimiento en el cual fue celebrado y aprobado por las máximas autoridades del país se desarrolló en cabal cumplimiento de la normativa aplicable y habiéndose observado todos los mecanismos de control establecidos, conforme surge de las pertinentes actuaciones administrativas.

La Sociedad y sus accionistas han manifestado en todo momento su disposición para dialogar con el Concedente, con el objetivo de lograr la regularización por parte de este último del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Nacional.

La Sociedad continuará realizando las presentaciones necesarias y conducentes para el resguardo de sus derechos y el de sus accionistas en el proceso que persigue la nulidad del Acuerdo Integral iniciado por la DNV, incluyendo todas aquellas tendientes a que se respete la jurisdicción arbitral estipulada contractualmente por el Concedente y este Concesionario.

Por último, la Sociedad seguirá efectuando todas aquellas gestiones y presentaciones conducentes en los procesos mencionados y ante el Concedente y la DNV, con miras a la más amplia y eficaz defensa de los derechos e intereses de la Sociedad y sus accionistas, en línea con lo que se ha venido actuando a través de sus apoderados y representantes legales, manteniendo informados a los señores accionistas por los canales habituales.

